Comisión

Nacional

de Energía

RESPUESTA A UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA SOBRE LECTURA ESTIMADA EN INSTALACIONES DE RÉGIMEN ESPECIAL

14 de junio de 2011

RESPUESTA A UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA SOBRE LECTURA ESTIMADA EN INSTALACIONES DE RÉGIMEN ESPECIAL.

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

El presente informe resuelve algunas cuestiones planteadas por UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA en relación con el procedimiento de facturación y lectura estimada de la energía generada por las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, clasificadas como punto de medida tipo 5.

Sobre el asunto de referencia, esta Comisión recuerda que según lo establecido en el apartado décimo de la Circular 4/2009, el responsable de la lectura para las instalaciones de producción de tipo 5 es la empresa distribuidora y que según la normativa vigente la misma no tiene obligación de realizar una lectura mensual, sino únicamente cada dos meses. No obstante lo anterior, en el ejercicio de las funciones asignadas por la Ley, le informamos de que la CNE está tramitando un expediente informativo sobre el asunto de las medidas realizadas a las instalaciones de producción en régimen especial.

El procedimiento, datos y plazo para la liquidación y facturación de estas instalaciones es el previsto en la mencionada Circular.

2 OBJETO

El objeto de este informe es dar respuesta a la consulta De UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA en relación con el procedimiento de facturación y lectura de la energía generada por las instalaciones de producción en régimen especial clasificadas como punto de medida tipo 5.

3 ANTECEDENTES

Con fecha de 15 de abril de 2011 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía un escrito de UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA, adjuntando consultas de dos titulares de instalaciones fotovoltaicas en las que se manifiesta que Comercializadora de último

recurso (CUR XXX), no acepta las facturas de producción de energía emitidas por sendas instalaciones, y atiende a lecturas reales facilitadas por EMPRESA DISTRIBUIDORA, como encargado de la lectura.

La COMUNIDAD AUTÓNOMA solicita informe a la Comisión Nacional de Energía en referencia al procedimiento de facturación de las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial con puntos de medida tipo 5, para que se puedan aclarar las siguientes cuestiones:

1. A que sujeto del sistema, el productor o el comercializador de último recurso, debe remitir el encargado de la lectura, en el plazo de 7 días de cada mes (m+1), la mejor medida disponible de la energía generada, de acuerdo con el apartado décimo de la Circular 4/2009.

2. Que sujeto del sistema debe elaborar y emitir las facturas mensuales de producción de estas instalaciones, en base a qué datos y en qué plazo.

3. Si es ajustado al procedimiento establecido el hecho de que estando efectivamente disponibles en el mes m+1 las lecturas reales de producción de las instalaciones del mes m, efectuadas por el distribuidor correspondiente, se elaboren o se proponga elaborar por el representante de último recurso facturas en base a datos estimados.

Las cuestiones que plantean los mencionados titulares, cuyos escritos se aportan, son respondidas por CUR XXX, en los siguientes términos:

- El Real Decreto 485/2009, establece la puesta en marcha del suministro de último recurso desde el 1 de julio de 2009, designando a estos efectos a los Comercializadores de último recurso. En su Disposición adicional séptima establece que desde dicha fecha, las instalaciones que hayan optado por vender su energía según la opción a) del artículo 24.1 del Real Decreto 661/2007, y en tanto no comuniquen su intención de operar a través de otro representante,

pasarán a ser representadas en nombre propio y por cuenta ajena por el comercializador de último recurso. Según lo recogido en dicho Real Decreto, CUR XXX realiza la representación de las empresas aludidas.

- Por otra parte, afirma que el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, en su artículo 3 establece que el encargado de la lectura en los puntos frontera para los puntos de medida tipo 3 o 5 será la empresa distribuidora, siendo las empresas objeto de la consulta de tipo de medida 5, es EMPRESA DISTRIBUIDORA E quién facilita la medida a CUR XXX.

- Que la Circular 4/2009 de la CNE regula la solicitud de información y los procedimientos para implantar el sistema de liquidación de las primas equivalentes, las primas y complementos a las instalaciones de régimen especial y que CUR XXX realiza la liquidación según el procedimiento establecido por la CNE.

- Que los datos correspondientes a la lectura no entran dentro del ámbito de obligaciones y responsabilidades del representante de la instalación, ya que son competencia del encargado de la lectura. En este sentido, CUR XXX cumple con sus obligaciones, no estando incluidas en las mismas la lectura en los puntos frontera correspondientes a dichas instalaciones ni tampoco cumplimentar los datos de la Memoria-Resumen Anual de dichas instalaciones.

Por su parte, EMPRESA DISTRIBUIDORA confirma en una carta presentada a COMUNIDAD AUTÓNOMA, que "*en cumplimiento del artículo décimo de la Circular 4/2009 de la CNE, facilita en los siete primeros días del mes m+1 la mejor medida posible. Al tratarse de una instalación (la mencionada anteriormente) cuyo punto de medida es de tipo 5 y no disponer de lectura a distancia del equipo, la medida aportada inicialmente es estimada, y es en el mes m+3 cuando se procede desde la distribuidora a facilitar la medida Real, una vez ha sido tomada in situ por nuestros lectores*."

4 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Circular 4/2009, de 9 de julio, por la que se regula la solicitud de información y los procedimientos para implantar el sistema de liquidación de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

5 CONSIDERACIONES

5.1 En relación con las funciones del encargado de lectura para las instalaciones tipo 5.

Para poder contestar a la primera de las preguntas esta Comisión recuerda en primer lugar que el Real Decreto 1110/2007 afirma, en su artículo 3 que:

> *"La empresa distribuidora es el encargado de la lectura para las instalaciones de generación en régimen especial conectadas a sus redes que por el valor de su potencia nominal deban ser clasificadas en su conjunto como tipo 3 o 5, según lo establecido en el artículo 6."*

Por otra parte, en relación con el procedimiento de liquidación, la Circular 4/2009 establece en su apartado décimo, relativo a la remisión de información necesaria para la liquidación que hace la CNE, que:

> *El "encargado de lectura (operador del sistema, distribuidor, asociaciones de distribuidores o empresas en quienes el encargado de lectura delegue) remitirá:*
> *<u>Con carácter mensual</u>, durante los siete primeros días de cada mes de la liquidación corriente (m+1):*
> *a) Los valores de las medidas horarias de la energía activa neta y reactiva por "CIL" correspondientes a la energía generada en los meses m, m-3, y m-11, las*

cuales deben coincidir necesariamente con las que se remiten por unidad de programación al operador del sistema para la correspondiente liquidación mensual. La energía activa será la correspondiente con el punto frontera con la red de transporte o distribución, es decir, la energía generada bruta menos las pérdidas correspondientes. (…)Para aquellas instalaciones que dispongan de puntos de medida tipo 5 se enviará la mejor medida que se disponga de la energía generada en los meses m, m-3, y m-11 de la energía activa y en su caso, de reactiva, y se enviará la medida perfilada en curva horaria mensual.

El encargado de la lectura deberá facilitar al representante, y en caso de no existir éste, al titular de la instalación, los valores de las medidas horarias de energía activa neta y reactiva por "CIL" remitidos a la Comisión Nacional de Energía."

De esta forma, queda claro que el sujeto encargado de facilitar la lectura de la medida de energía a efectos de liquidaciones de la CNE en los 7 primeros días de cada mes, es la distribuidora. Adicionalmente, esta distribuidora facilitará al representante (en este caso CUR XXX) estas medidas.

5.2 En relación con la emisión de las facturas por producción de energía eléctrica.

El artículo 30 del Real Decreto 661/2007 establece que:

"*Las instalaciones que hayan elegido la opción a) del artículo 24.1 liquidarán con la Comisión Nacional de Energía, bien directamente, o bien a través de su representante, la cuantía correspondiente, a la diferencia entre la energía neta efectivamente producida, valorada al precio de la tarifa regulada que le corresponda y la liquidación realizada por el operador del mercado y el operador del sistema, así como los complementos correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 de este real Decreto*"

El representante de la instalación, en este caso CUR XXX, es liquidado por la energía producida a precio del mercado por OMEL y REE.

Por otra parte, el apartado segundo de la Circular 4/2009 define al representante como "sujeto de liquidación" de los titulares de las instalaciones que opten por vender su energía a tarifa, o sin representación directa. En este caso, la CNE liquida la prima equivalente y los complementos al representante, en este caso el CUR, que actúa en nombre propio y por cuenta ajena. (Representación indirecta)

Dicha liquidación se realiza a partir de los importes recaudados por la CNE del distribuidor, al cual se le gira una factura en nombre de terceros. Por su parte, en la representación indirecta, el representante debe transmitir lo liquidado por la CNE al titular de la instalación, sin perjuicio de descontar los costes de representación vigentes.

Los plazos de las liquidaciones mensuales de la CNE se encuentran recogidos en la mencionada Circular 4/2009. El día 28 de cada mes, se cierran las liquidaciones provisionales mensuales, correspondientes fundamentalmente a la energía producida durante el mes anterior, que una vez aprobadas por el Consejo de la CNE, se materializan acompañadas de las facturas correspondientes.

Adicionalmente, hay que señalar que, conforme a la normativa aplicable en materia de medida, es obligación de los distribuidores, como encargados de la lectura de las instalaciones de tipo 5, realizar una lectura Real al menos cada dos meses.

5.3 En relación al procedimiento de envío de las medidas de energía.

Como se ha explicado anteriormente, el responsable de la lectura para las instalaciones de tipo de medida 5 son los distribuidores y por tanto son ellos los encargados de remitir, en forma y plazo, la información a la Comisión Nacional de Energía, y en su caso, al representante. Este plazo corresponde a los siete primeros días del mes siguiente al de producción, por lo que el distribuidor debe entregar la mejor medida de la que disponga y aunque después de este plazo se cuente con la medida real, ésta ya no podrá ser utilizada hasta pasados tres meses más, porque el proceso de liquidación de la CNE ya se ha iniciado. En este proceso, por razones de seguridad jurídica, no se

podrían utilizar los datos facilitados por el titular de la instalación, como se pretende por parte de los sujetos que han formulado la consulta a COMUNIDAD AUTÓNOMA I.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.